

1

M
Ivonne ASATA MENTORO
Abogada
Asesor Técnico Legal
Asociación Nacional de Relaciones del Trabajo
Recibo 15/11/16

ACTA – ACUERDO ATA – SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de Noviembre de 2016, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, el Dr. Matías DETRY, apoderado en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL)**, representada por SERGIO LUIS GELMAN, MARIA VICTORIA SFEIR y GUSTAVO GONZALEZ, quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

Artículo 1º - Vigencia:

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1º de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.-----

Artículo 2º - Ámbito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.-----

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

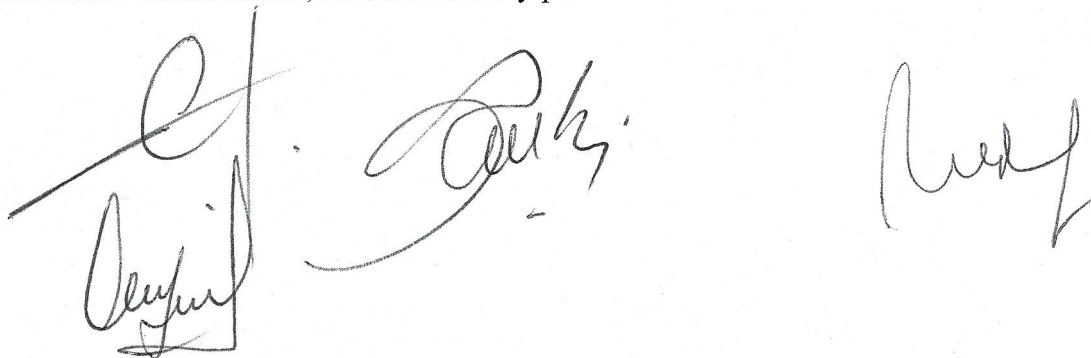
3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) sobre todos los rubros convencionales remunerativos y no remunerativos, de alcance general y que sean percibidos regularmente a Septiembre de 2016. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:-----

a) A partir del 1º de Octubre de 2016, un incremento del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2016.-----

b) A partir del 1º de Febrero de 2017, un incremento del TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) sobre todos los conceptos vigentes a Septiembre de 2016, absorbiendo el veinte por ciento (20%) de la etapa anterior.-----

3.2 El incremento convenido en el punto 3.1 como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al 30 de Junio de 2016.-----

3.3 Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez – en un sentido contrario a la definición



SECRETARÍA DE TRABAJO
Asesor Técnico Legal
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
REC 210
15/11/16
2

prevista en el art. 6° de la ley 24.241 y en orden al carácter no regular y no habitual que reviste este pago – de Pesos Ocho mil (\$ 8.000). Dicho monto se abonará en tres pagos de la siguiente forma: Pesos Dos Mil (\$ 2.000) con las remuneraciones del mes de Octubre de 2016; Pesos Cuatro mil (\$ 4.000) con las remuneraciones de Noviembre de 2016 y Pesos Dos mil (\$ 2.000) con las remuneraciones de Febrero de 2017. La gratificación podrá ser abonada en dinero u órdenes de compra para supermercados o tiendas de primera línea.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, la gratificación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonada hasta en cuatro cuotas iguales de Pesos Dos Mil (\$ 2.000) y de la siguiente forma: la primera cuota a liquidarse con los haberes de Octubre de 2016, la segunda cuota a liquidarse con los haberes de Noviembre de 2016; la tercera cuota a liquidarse con los haberes de Febrero de 2017 y la cuarta cuota a liquidarse con los haberes de Abril de 2017.

Aquellos locutores que hayan finalizado su vínculo laboral antes del 1° de Octubre de 2016 solo percibirán la parte proporcional de los días trabajados en el mes de Septiembre 2016 respecto de la primera cuota de la gratificación extraordinaria no remunerativa correspondiente a dicho mes.-----

Asimismo los locutores a los que les resulte aplicable el presente acuerdo accederán a cada tramo de la gratificación extraordinaria referida precedentemente conforme a las fechas de pago previstas para cada uno de ellos.-----

En el caso de los locutores que no trabajaren en forma completa los períodos mensuales establecidos para su cobro, solo percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.-----

3.4 Las nuevas escalas salariales del CCT 214/75 conforme al punto 3.1 se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente acuerdo.-----

Artículo 4° - Incremento No Remunerativo – Transitoriedad:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 del presente acuerdo tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de Junio de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de Julio de 2017.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para las empresas Canal 9 de Mendoza, Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, los incrementos establecidos en el art.3° inc. 3.1 del presente acuerdo, tendrán en forma transitoria y excepcional carácter de no remunerativo hasta el 31 de Agosto de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativos a partir del 1° de Septiembre de 2017.-----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).-----



Asesora Apogada
Asociación Nacional de Relaciones del Trabajo
15/11/16 3

Artículo 5° - Forma de Liquidación:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Aumento No Remunerativo ATA – SAL OCT-16” una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, mensualmente sobre todos los conceptos convencionales vigentes a Septiembre de 2016, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se practicarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo tal, que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo.-----

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4° del presente como no remunerativo, es decir a partir del 1° de Julio de 2017, el incremento establecido del Treinta y ocho por ciento (38%) se aplicará en forma directa a las escalas salariales vigentes a Septiembre de 2016.-----

Para las empresas Canal 9 de Mendoza, Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, operará el mismo criterio de liquidación respetándose los plazos de vigencia dispuestos como no remunerativos, es decir Agosto de 2017 inclusive.-----

Artículo 6° - Cuota Sindical:

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical consistente en un 2% (Dos por ciento-según Disp. DNAS/MTSS N° 12/11 del 18/5/11) sobre la totalidad de las remuneraciones brutas mensuales que perciban los locutores amparados por la CCT N° 214/75, afiliados a la Sociedad Argentina de Locutores, sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán “on line” mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. El vencimiento para el pago de esta retención será el 10 (diez) de cada mes. Las empresas deberán enviar la planilla descriptiva con las retenciones practicadas, dentro del mes inmediato posterior.-----

Artículo 7° - Aporte Solidario:

Las partes establecen un aporte solidario de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.), consistente en un 1,6 % (Uno coma seis por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba todo locutor estable y/o suplente comprendido. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que depositarán en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, con boleta de depósito bancario que obtendrán “on line” mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar. Las empresas deberán enviar la planilla

WANDA AGUIA MENTORO
Abogada
Asesor Técnico Legal
Asociación Nacional de Relaciones del Trabajo
2015 29
18/11/14

descriptiva con las retenciones practicadas. El vencimiento para el pago de este aporte solidario será el 10 (diez) de cada mes. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1° de Octubre de 2016 hasta el 30 de Septiembre de 2017 y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo.-----

Artículo 8° - Retención del primer aumento:

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del primer tramo de aumento salarial equivalente al 20% (Veinte por ciento), a practicarse sobre los haberes de todos los locutores alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente, se practicará sobre los haberes del mes de octubre de 2016 y deberá ser ingresado dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de Octubre de 2016 en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiendo cada empresa a dicha entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en las empresas Canal 9 de Mendoza, Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes y Canal 13 de Río Cuarto, el depósito de dicha retención podrá ser realizado en el mes de Marzo de 2017

Artículo 9° - Compromiso Institucional:

Las partes, durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía y paz social. En este marco de diálogo permanente y de armonía laboral, las partes acuerdan reunirse, si fuera necesario, con el objeto de evaluar el impacto de la economía y de las variables de la actividad en el presente acuerdo.-----

Artículo 10° - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.-----